Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220080017600
Demandante Banco Popular S.A.
Demandados: Dagoberto Vanegas Romero y Gabriel Leal Suárez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro. A despacho del señor juez informando que la apoderada de la parte actora allegó escrito renunciado al poder conferido; se advierte que el correo electrónico de donde se allegó el mensaje es el mismo que reposa en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, para los fines que el señor Juez estime pertinentes.

Marco Aurelio Sandoval Calderón
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro

Dentro del presente proceso ejecutivo seguido por Banco Popular S.A., contra Dagoberto Vanegas Romero y Gabriel Leal Suárez, la apoderada de la parte actora renunció al poder conferido para llevar el proceso de la referencia; por tanto, se dispone:

Aceptar la renuncia de la apoderada de la parte actora por los motivos anteriormente mencionados, al haber cumplido con los requisitos señalados en el artículo 76 del estatuto procesal.

N O T I F I Q U E S E.

EL JUEZ,

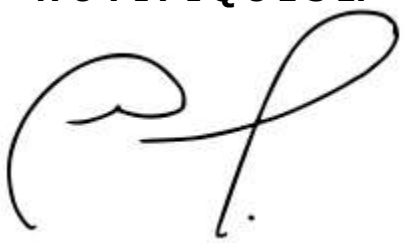

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO No. 001

Hoy, 17 de enero de 2024

Marco Aurelio Sandoval Calderón

Secretario